

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA VERBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO N° 540014003003-2022-00505-00**

Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE: LUZ MARINA CORDERO CHIA CC 60.396.826
DEMANDADA: RADIO TAXI CONE LTDA NIT. 900073424-7, JOSE MIGUEL LIZARAZO MEDINA CC 1.090.454.847, JAVIER ZAPATA OSPINA CC 13.498.712 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013.6

LLAMADO EN GARANTÍA: MUNDIAL DE SEGUROS S.A. con NIT. 860.037.013-6

Vista la actuación procesal, sería del caso proceder con la etapa de audiencia del artículo 372 y 373 del C.G.P., no obstante, advierte el despacho que con la contestación de la demanda se objeto el juramento estimatorio, por lo que lo procedente corresponde a correr traslado a la parte actora conforme lo prevé el artículo 206 del C.G.P.

En consecuencia,

CÓRRASE traslado de las objeciones propuestas contra el juramento estimatorio a la parte actora, por término de 5 días para que obre conforme lo dispone el artículo 206 del C.G.P., apórtese el link del expediente electrónico para el acceso a los escritos en cita.

Link expediente electrónico: https://etbcj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErdS7lvC5DZIhdLgGe3B9p0BNt8lCM4Psg8GhltAN6MZEW?e=szdGOe

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Por fallas en la plataforma de firma electrónica, El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 21 de marzo de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 54001 40 03 003 2010 00287 00**

Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO ALFONSO ESTUPIÑAN

DEMANDADO: BIANY YANETH VERGEL MONCADA

Se encuentra al despacho la presente ejecución con solicitud de desistimiento tácito presentada por el señor JESUS REINALDO LUNA FLOREZ C.C. 13.435.282, actuando como representante legal de la empresa TRANSPORTES PETROLEA S. A., identificada con el NIT No, 890500287-1, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la actuación procesal y la solicitud en cita, sería del caso proceder a su estudio y resolución, si este despacho no observará que, el solicitante no es parte en el presente proceso, en consecuencia, se dispone,

ABSTENERSE de tramitar la solicitud de desistimiento tácito.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Por fallas en la plataforma de firma electrónica, El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

***CÚCUTA, 21 de marzo de 2023, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.***

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 54001-4003-003-2010-00471-00**

Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: ZORAIDA ESPINEL

DEMANDADO: RODRIGO DUQUE

Atendiendo lo solicitud de la parte actora, referente a “ordenar a quien corresponda, brindar información sobre la medida cautelar impuesta al vehículo con las siguientes características: PLACA: CUX930 de Villa del Rosario; COLOR: Blanco; MARCA: Kia Picanto EX; MODELO: 2014” seria del caso, proceder a su estudio y trámite, si este despacho no observará que, no hay claridad en lo que se pretende, máxime cuando obra en el expediente virtual, en la carpeta expediente digitalizado, carpeta medidas cautelares archivo pdf 58, auto de fecha 06 de marzo de 2015, mediante el cual, se ordenó la retención del vehículo en cita y la notificación personal del acreedor prendario, sin que a la fecha obre en el expediente el diligenciamiento y trámite de la notificación ordenada, por lo que se dispone,

NEGAR la solicitud presentada por la parte actora.

REQUERIR a la parte actora, para que proceda a dar cabal y efectivo cumplimiento a la orden impartida mediante providencia de fecha 06 de marzo de 2015.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Por fallas en la plataforma de firma electrónica, El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

***CÚCUTA, 21 de marzo de 2023, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.***